

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 93-2021-GM-MPC

Cajamarca, 25 JUN 2021

#### VISTOS:

El Expediente N° 14142-2019, Informe de Precalificación N° 16 -2020-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 24 de enero del 2020, Resolución de Órgano Instructor N°. 08-2020-OI-PAD-MPC de fecha 28 de octubre de 2020 e Informe de Órgano Instructor N°. 42-2021-OI-PAD-MPC de fecha 15 de febrero de 2021; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

- **JOSÉ ALBERTO PARÍ AGUIRRE**
  - DNI N° : 44882654
  - Cargo : Asistente Técnico de Ornato Ambiental
  - Area / Dependencia : Servicios Generales
  - Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728
  - Periodo laboral : Desde el 01 de febrero del 2018 al 31 de marzo de 2019
  - Situación actual : Sin vínculo Laboral.

#### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Mediante Informe N° 024-2019-JLMS-CP-URRHH-MPC, de fecha 13 de febrero del 2019 (Exp. N° 14142-Fs-02) el Sr. Jaime L. Manyá Sangay- encargado de Control de Asistencia de Personal, informa al entonces Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas –Abg. María Elena Paredes Prado, que el Servidor José Alberto Parí Aguirre, trabajador de Ornato Ambiental, viene inasistiendo desde el día 01/02/2019 hasta el 13 de febrero del 2019.

Asimismo, se solicitó a la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas el Reporte de Asistencia correspondiente al periodo 01 de febrero al 31 de marzo del 2019 (Fs. 09-12), del mismo que se visualiza que el investigado estuvo inasistiendo en el mes de enero, febrero y marzo 2019.

Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, que el Servidor JOSÉ ALBERTO PARÍ AGUIRRE, habría esta inasistiendo a su centro de labores de manera consecutiva desde el 01 de febrero hasta el 13 de febrero 2019; siendo los días 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26 y 28 de enero; 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de febrero; 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2019, sumando un total sesenta y nueve (69) días.

Asimismo, se verificó el contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada o servicio específico, de fecha 31 de diciembre de 2018 (Fs. 05 al 06), en ese sentido se determinó contratar al Servidor para cumplir funciones de Asistente Técnico por el periodo de 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2019.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Del mismo modo, se solicitó el Reporte de Asistencia, emitido por el responsable de Control de Personal correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2019 (Fs. 09 al 12), del mismo que se verificó que el servidor habría inasistido los días: 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26) 28 de enero; 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, febrero; 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2019, sumando un total de sesenta y nueve (69) días de inasistencias en un periodo de tres meses.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 08-2020-OI-PAD-MPC de fecha 28 de enero de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Servidor **José Alberto Parí Aguirre**, en calidad de Asistente Técnico de Ornato Ambiental, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: “j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario”, por no haber asistido a laborar los días 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26 y 28 de enero, 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de febrero; 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2019, sumando un total sesenta y nueve (69) días de inasistencias en un periodo de tres meses.

Con fecha 28 de enero del 2020, el SERVIDOR fue debidamente notificado, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles del día siguiente de la notificación, para que realice su respectivo descargo.

En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 28-2020-OI-PAD-MPC de fecha 28 de enero del 2020; frente a la falta imputada; el servidor investigado JOSÉ ALBERTO PARÍ AGUIRRE, hace llegar su respectivo descargo mediante Expediente N° 12905-2020 (Fs.18 al 23) el 04 de febrero de 2020.

Que con Carta N° 036-2021-SPAD-OGRRRH-MPC, de fecha 04 de marzo de 2021; se concede plazo al servidor investigado para solicitar informe oral; misma que fue notificada el día 04 de marzo de 2021; y que haciendo ejercicio de su derecho de defensa solicitó rendir informe oral mediante el expediente N° 18943-2021; otorgando como fecha para rendir informe oral el día martes 16 de marzo de 2021 a las 9.00 am; citación que fue reprogramada a través de Carta N° 48-2021-SPAD-OGRRRH-MPC de fecha 16 de marzo de 2021 para el día martes 23 de marzo de 2021 a horas 9.00 am. Llevándose a cabo el informe oral en la fecha y hora fijada con la asistencia del imputado, STPAD y Órgano Sancionador, quedando como constancia el Acta de asistencia a informe oral N° 03-2021.

## IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: “La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057”.

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: “j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario”, por no haber asistido a laborar los días 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26 y 28 de enero, 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de febrero y los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2019, sumando un total sesenta y nueve (69) días de inasistencias en un periodo de tres meses.

## HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El servidor investigado José Alberto Parí Aguirre, realiza su defensa en los siguientes términos: “(...) el día 31 de diciembre del 2018, me llamaron para ir firmar la renovación de mi contrato de trabajo sujeto a modalidad de obra determinada o servicio específico por tres meses más, los cuales eran enero, febrero y marzo del año 2019, la cual firmé en la oficina de contrato.

El mes de enero empecé a asistir a la oficina del Qhapac Ñan del 02 al 22 de enero la cual tengo justificada mi asistencia firmada por el Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, en el transcurso de los días coordiné con el residente



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



y supervisor de Ornato Ambiental para ir a la oficina de la base ubicada en el colmena ya que realizaríamos un proyecto de actualización de las áreas y georreferenciación de los partes, se coordinó el cambio con el gerente para que dé la orden al encargado de control de asistencia, así que los siguientes días empecé asistir a la base, en donde el controlar me registró y estuve marcando con normalidad, pero antes de finalizar el mes, se comunicó conmigo la secretaria de Ornato Ambiental que estaba encargada de pasar las planillas y me dijo que la están rebotando ya que mi nombre figuraba en dicha planilla y el subgerente y/o el Gerente no quería firmarlo para que proceda con los pagos correspondientes.

(...) El Sub Gerente me dijo que en el proyecto no considerarían mi cargo para ese año, el cual era Asistente Técnico de Ornato Ambiental, por lo que anularían mi contrato, me sacarían de la planilla y no me pagarían los días que asistí el mes de enero, luego fui hablar con el Gerente, el cual me dijo lo mismo, dichas respuestas me desconcertaron así que fui a la oficina de Recurso Humanos donde conversé con la encargada, me dijeron que verían mi caso y que me acerque al día siguiente. Fui hablar al día siguiente como se acordó, en donde me dijo que había conversado con el Gerente y me dio la misma respuesta que ya me había dado el sub gerente del área mencionada.

Así que regresé a hablar nuevamente con el Gerente, en donde me esperaban el Ing. Residente e Ing. Supervisor de Ornato Ambiental, los cuales hablaron explicándome que ya teníamos programado el trabajo que haríamos los tres meses de contrato, pero no se llegó a ningún acuerdo (...) los cuales culminaron que se me anularía mi contrato.

Después de dicha plática, en donde se me aclaró que no contaban con presupuesto para realizar mi pago y anularían mi contrato, dejé de asistir, luego me acerqué por los primeros días de febrero y me aclararon que ya habían procedido con la anulación de mi contrato, por lo que solicité el día 12 de febrero del 2019 mi carta de liberación de CTS (adjunto el cargo del FUT) y el día 20 de febrero solicité mi certificad de trabajo, los cuales me fueron entregado ese mismo mes.

Aclaro también que no se me depositó ningún pago por los días de enero que asistí, ni de los meses febrero y marzo.

## **ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:**

En atención a los argumentos expuestos por el servidor, corresponde proceder a alisarlos; respecto al vínculo laboral, se ha logrado acreditar que el SERVIDOR realizó la firma de su contrato N° 138-2019, teniendo como duración de tres meses (3 meses), a partir del 01 de Enero del 2019 hasta el 31 de Marzo del 2019; asimismo se aprecia en su apartado Duodécimo lo siguiente: “La extinción del contrato será automático por culminación de plazo contractual, o por término de la obra y por las causales estipuladas en el Art. 16 del Decreto Supremo N° 003-97-TR1 .

Que, de lo antes indicado, se ha logrado desvirtuar las inasistencias del servidor, correspondiente al mes de enero; ya que adjunta como medio probatorio su registro de asistencia firmada por el Subgerente de Limpieza Pública; por lo que correspondería pronunciarnos sobre las inasistencias del mes de febrero y marzo del 2019.

Se logró acreditar que no existe justificación para las inasistencias del servidor correspondiente a los meses de febrero y marzo, ya que, si bien manifiesta que de manera verbal se le informó su anulación de contrato, no presenta medio probatorio que acredite dicha afirmación; además no obra su carta de renuncia o alguna causal de extinción de contrato, por lo que se encontraba en la estricta responsabilidad de cumplir las funciones encomendadas.

Es importante recordar otro principio vinculado al ejercicio de la potestad sancionadora es el principio de culpabilidad, recogido en el numeral 10° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Así, se “garantiza que una sanción sea aplicada solo si se acredita en el procedimiento sancionador que el sujeto ha actuado de manera dolosa o negligente en la comisión del hecho infractor y no únicamente por la conducta o el efecto dañoso se ha producido.

Para Gómez Tomillo2 , este principio implica la proscripción de la sanción a comportamientos en los que no concurra dolo o imprudencia. Con otras palabras, no es aceptable la responsabilidad meramente objetiva. De este modo, la presencia de dolo o culpa se hace indispensable para que se atribuya a un servidor responsabilidad disciplinaria por su conducta. Por tanto, no será suficiente acreditar que el sujeto sometido a procedimiento disciplinario ha ejecutado una acción tipificada como falta para que se determine su responsabilidad disciplinaria, sino que también se tendrá que comprobar la presencia del elemento subjetivo. La verificación de la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad antes anotado, se debe realizar después de que la autoridad administrativa determine que el agente ha realizado (u omitido) el hecho calificado como infracción (principio de causalidad), tal como ha indicado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la “Guía Práctica del Procedimiento Administrativo Sancionador, actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017- JUS/DGDOJ.

Que, sobre lo antes indicado, se ha logrado evidenciar que el servidor, teniendo un contrato vigente, inasistió a su centro de trabajo los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de febrero y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo del 2019.

## ANÁLISIS DE INFORME ORAL:

Que, del Acta de Asistencia a Informe Oral N° 03-2021, del expediente administrativo N° 14142-2019, servidor: José Alberto Parí Aguirre se manifestó lo siguiente:

Siendo las 9:30 am de la mañana del día martes 23 de marzo de 2021, en la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, estando presentes el CPC. Ricardo Azahuanche Oliva, en calidad de Órgano Sancionador del PAD; la Abg. Fiorella Joshany Díaz Pretel- Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, actuando como apoyo del PAD, dejaron constancia que : 1) Se programó el Informe Oral del imputado JOSÉ ALBERTO PARÍ AGUIRRE, quien fuera notificado conforme a Ley con la Carta N° 36-2021-OGRRHH-MPC, de fecha 04 de marzo de 2021; 3) En virtud a lo expuesto, se deja expresamente establecido la presencia del Sr. JOSÉ ALBERTO PARÍ AGUIRRE se ha presentado en la hora programada y con la presencia de su abogado Sr. WILMER HERRERA GARCÍA con registro CAC N° 2053 por medio del cual ejercerá su derecho de defensa; de tiempo suficiente motivo por el cual, se le otorga el espacio de tiempo suficiente para proceder a exponer sus alegatos de defensa; por ello el Órgano Sancionador procedió a realizar las siguientes preguntas:

1.- ¿En qué área trabajó?

A lo que responde el investigado:

En medio ambiente.

2.- ¿Quién era su jefe jerárquico el nuevo, con la nueva gestión?

A lo que responde el investigado:

Bueno como residente de Ornato Ambiental, el ingeniero Calua me parece, como Gerente y Subgerente su nombre la verdad que no recuerdo.

3.- ¿Tiene su documento de rotación?

A lo que responde el investigado:

No, es que lo que pasa es que yo venía laborando hasta el mes de diciembre del año 2018, es que yo soy ingeniero civil, venía laborando ósea para medio ambiente, pero trabajando para el área de infraestructura.

4.- ¿Al 31 de diciembre que función cumplía?

A lo que responde el investigado:

Yo estaba trabajando para infraestructura, pero mi contrato siempre estaba para medio ambiente, sino que por un tema interno entre los gerentes de medio ambiente mis funciones siempre han sido para medio ambiente, ósea de enero a diciembre y marzo, yo estuve hasta diciembre para infraestructura pero los que me pagaban era el área de medio ambiente, y en enero me dicen que iba a continuar igual con infraestructura pero igual me iban a pagar los de medio ambiente, en el transcurso de unos días del mes de enero, se comunica el encargado del Ingeniero Calua que es de ornato ambiental y me dice que mejor me dique exclusivamente a medio ambiente; entonces por lo que me dice ya no vengas a qpac ñan mejor vente a la base en la Colmena hay una oficina en la base que es justo de ornato ambiental, me dice vente acá directamente hacer trabajo conmigo, entonces yo ya me voy a esa oficina yo entro a trabajar en enero con él, porque estábamos haciendo un plan de trabajo, un levantamiento de áreas verdes, yo estaba ya con medio ambiente, como le digo para ornato ambiental, como dice en mi contrato, entonces en el transcurso del veinte tantos de enero, el ingeniero me dice anda habla con el gerente porque las planillas no las quieren pasar por el tema que tu estas figurando en esa esa planilla, me dicen que hay un problema que tu puesto en este nuevo gobierno, en este nuevo proyecto ya no está considerado tu puesto, entonces me dice: anda habla tú al qpac ñan con el gerente que te diga no, entonces yo me acerco al gerente primero me dice habla con el subgerente, no me acuerdo su nombre, él es el que me atiende, antes de eso había firmado mi lista de asistencia yo ya tenía mi asistencia el me lo firmo y me dijo: coordina con el pata de asistencia para que te coloquen tu huella, en el transcurso de esos días me dice el subgerente de que mi puesto ya no está considerado en el nuevo proyecto, anda habla a Recursos Humanos, porque me dice, que va a ser difícil que te podamos pagar de enero de lo que te recomendamos es que ya no asistas ya no vengas porque tu puesto ya no está considerado en este nuevo proyecto, entonces yo la verdad que bueno como todavía como decía no he firmado contrato yo me acerque a Recursos Humanos me dice tienes contrato vamos a ver que te roten pues, se te rotará me dice vamos a ver que se puede hacer, me dice vente al día siguiente, vengo al día siguiente, y me dice de que ya había hablado con el gerente de que mi puesto, y ya no estaba considerado, lo mejor sería



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



que deje de asistir, entonces yo también me reuní con el gerente con el subgerente con el ingeniero era que era inmediato y quedamos en eso, y deje de venir.

5.- ¿Usted tiene constancia de trabajo?

A lo que responde el servidor

Me han dado mi certificado de trabajo, si, retiré mi CTS, también, yo ingrese mi FUT me parece los primeros días de febrero y me dieron en marzo.

6.- ¿El certificado abarca la fecha de la sanción?

A lo que responde el investigado:

Sí, está hasta el 20 de febrero, me han dado también mi carta de liberación de CTS de febrero.

Que de lo descrito anteriormente se tiene que el servidor investigado, a razón de las coordinaciones realizadas entre sus inmediatos superiores, tomó la decisión de retirarse del puesto de trabajo y solicitar los derechos laborales que le asistían; los cuales fueron otorgados por el área de recursos humanos de la entidad; pero que sin embargo se debe advertir que su vínculo contractual permanecía vigente en tal razón para el sistema de control de personal se continuaba con la obligación de asistencia y permanencia en el puesto de trabajo; siendo esto así el servidor no ha logrado desacreditar la falta imputada pero que del análisis del contexto expuesto se puede visualizar un atenuante en su responsabilidad.

## **DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En este caso se debe advertir la grave afectación de los intereses del Estado, toda vez que al dejar desabastecido su puesto de trabajo se ha afectado el buen funcionamiento de la entidad.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En este caso no se configura esta condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

El SERVIDOR inasistió a su centro de trabajo los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de febrero y los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo del 2019.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta.

En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En este caso no se configura esta condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

En este caso no se configura esta condición.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura la eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la ley N° 30057-



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Ley del Servicio Civil, corresponde **GRADUAR** la sanción de **DESTITUCIÓN** recomendada en un primer momento Informe de Órgano Instructor N° 42-2021-OI-PAD-MPC por la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS DE SUSPENSIÓN** al servidor **JOSÉ ALBERTO PARÍ AGUIRRE**, en calidad de Asistente Técnico de Ornato Ambiental, por la comisión de la falta de carácter disciplinario falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: “j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario”, por no haber asistido a laborar los 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de febrero y los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el GERENTE MUNICIPAL, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el GERENTE MUNICIPAL y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al investigado **JOSÉ ALBERTO PARÍ AGUIRRE** en su domicilio real que se ubica en **Residencial “Los Almendros” bloque B- DPTO N° 204**.

## **REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

CPC. WILIAM RICARDO AZAHUANCHE OLIVA  
GERENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/CPRB  
Exp. 14142-2019  
OI  
STPAD  
Unidad de Planificación y personas  
Informática  
Archivo  
Interesado



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



### NOTIFICACIÓN N° 394-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 93-2021-GM-MPC. (25/06/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JOSÉ ALBERTO PARÍ AGUIRRE** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Residencial "Los Almendros" Bloque B - DPTO N° 204.

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**  
 3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapaq Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 06 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 93-2021-GM -MPC. (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <i>Elmer Lozano Quintana</i>	DNI N° <i>44255563</i>
Relación con el notificado: <i>Vigilante</i>	Fecha: <i>01/07/2021</i> hora <i>12:38 pm</i>
Firma: <i>[Firma]</i>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: <i>/06 / 2021</i> Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: .....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....
MATERIAL DEL INMUEBLE : .....	N° DE PISOS: .....
COLOR DE INMUEBLE .....	/OTROS DETALLES .....
COLOR DE PUERTA .....	MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: *12:38 pm* del *01/07/2021*.

OBSERVACIONES:.....